

ACTA N° 191-A.

--En Santiago, a dieciséis días del mes de abril de 1975, siendo las 18 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las materias que se señalan más abajo. No concurre el señor General Leigh, por tener una reunión con empresarios y otros dirigentes del área privada.

--Asisten los señores Jefe del Comité Asesor de la Junta, Jefe del Gabinete de S. E. el Presidente de la República, Asesores Jurídicos de los señores integrantes de la Junta y Capitán de Navío don Aldo Montagna.

1.- Proyecto de Decreto Ley sobre Procedimiento Legislativo.

--Se efectúa la revisión final del proyecto de decreto ley que establece normas para la tramitación de los decretos leyes, introduciéndosele las modificaciones que se señalan a continuación.

- Letra a) del artículo 5°, queda como sigue: "Asesorar a la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus Potestades Constituyente y Legislativa, comprobando que los proyectos de decreto ley guarden conformidad con los propósitos que orientan su política y la acción de Gobierno".
- Respecto de la letra c) de la misma norma, relativa a las funciones principales de las Comisiones Legislativas, que estatuye lo siguiente: "Formular proposiciones concretas en relación al texto del proyecto...", la señorita Asesora Jurídica del señor General Mendoza, estima que redactar el texto del proyecto es tarea de la Secretaría Legislativa y no de las Comisiones. Por lo tanto, considera más adecuado decir: "Formular proposiciones concretas en relación al contenido del proyecto", sin perjuicio de que ello posteriormente se vaya a reflejar en el texto.

Después de un pequeño debate sobre la materia, se resuelve dejar la redacción como está.

- En el último párrafo del artículo 7°, que empieza con las siguientes palabras: "Será presidida por el Oficial de mayor jerarquía quien tendrá a su cargo...", el señor Almirante Merino, integrante de la Junta de Gobierno, considera que debe estar redactado como sigue: "El Oficial de mayor jerarquía tendrá a su cargo la dirección superior, técnica y administrativa...".

En consecuencia, se eliminan las palabras "Será presidida por" y "quien". Y en el inciso final se suprimen los términos "a quien la presida". O, en reemplazo, en el penúltimo inciso se transforma el punto final en una coma, agregando: "y será subrogado por el Oficial que le siga en antigüedad".

- A proposición del señor Almirante Merino, en el artículo 13, segundo inciso, a continuación de la conjunción "y" se agrega "/o", quedando en la siguiente forma "y/o".
- En el artículo 16, a sugerencia de la señorita Asesora Jurídica del señor General Mendoza, se reemplaza la preposición "en" por la palabra "con", quedando la respectiva frase como sigue: "tendientes a dar debida correspondencia a sus normas con los Planes y Programas de Gobierno."
- En la misma norma, según hace notar el señor Almirante Merino, se agrega a continuación de la palabra "y" el signo "/" y la conjunción "o", quedando la frase así: "En cualquiera de los casos señalados en los artículos prece - dentes, el Presidente de la República y/o los miembros de la Junta de Gobierno podrán..."
- Artículo 20.- El Asesor Jurídico del señor General Leigh, manifiesta que en esta disposición se considera la posibilidad de requerir informes de orga - nismos privados y públicos. Respecto de los organismos privados, estima que debe imponerse algún elemento coercitivo, debe haber alguna posibilidad de multa o sanciones, para que funcione.

El señor JEFE DEL COMITE ASEBOR recuerda que eso se analizó la vez anterior y se llegó a la conclusión de que no era conveniente colocar una sanción.

La señorita Asesora Jurídica de S. E. el Presidente de la Repú**u**blica expresa que lo manifestado por el señor Presidente en el sentido de que, normalmente, cuando el Gobierno pide colaboración, ésta se obtiene, se llama la coerción moral de la norma jurídica; es decir, que obliga por su im**u**perativo moral. Agrega que existe un antecedente al respecto en lo relativo al decreto ley N° 212, que creó la CONARA, norma legal que le correspondió redactar y sobre la cual se vio el mismo problema; que la CONARA también tie**u**ne facultad de requerir de organismos públicos y privados que cooperen, lo que siempre se ha cumplido; que en cuanto a organismos públicos, se dio a la Comisión Nacional de Reforma Administrativa la facultad de castigarlos requi**u**riendo del Contralor General de la República la aplicación de alguna sanción estatutaria, sanción que, precisamente, no sería aplicable a un gerente de empresa privada ni menos a un particular. A su juicio, en este caso no se**u**ría procedente acoger la sugerencia de una sanción ni siquiera respecto de los organismos públicos, porque ahí existe la vinculación de confianza res**u**pecto del Presidente de la República, quien, si un jefe de servicio se niega, puede destituirlo o despedirlo. Estima que tampoco sería aconsejable, en un procedimiento legislativo, pedirle prestada potestad sancionatoria al Contra**u**lor, que es el medio de que se valía, según recuerda, el artículo 5° de la

ley N° 13.609 respecto de las Comisiones del Congreso Nacional. Por lo expuesto, es de opinión de que la norma debe quedar nada más que con su imperativo moral, que es el que emana del texto, tal como está concebido.

El señor Capitán de Navío Aldo Montagna agrega que, por último, en cuanto a la responsabilidad de los personeros de los organismos que no concurren a la solicitud de las Comisiones, ellos van a tener una sanción moral dentro de su propio organismo.

Referente al artículo 27, la señorita Asesora Jurídica de Carabineros hace notar que, a su juicio, ahí hubo una omisión, pues establece que ^{la} calificación de "secreto" o "reservado" que se haga de un proyecto, la harán los miembros de la Junta o el Presidente de la República en el respectivo mensaje presidencial o en el informe, en su caso.

La señorita Asesora Jurídica del Sr. Presidente hace notar que también pueden ser por un hecho sobreviviente, tanto lo secreto como lo reservado. Por lo tanto, si se obliga a que en un momento determinado se ejerza esa calificación, significa que se está privando que se pueda hacer uso de ello con posterioridad.

El señor Presidente de la Junta de Gobierno manifiesta que puede estarse tramitando un proyecto en forma pública respecto del cual, de repente, haya que proporcionar datos confidenciales, lo que lo transformaría en medio de la tramitación en un documento secreto.

La señorita Asesora Jurídica de Carabineros reitera que, de aceptarse ese argumento, con el texto de la norma como está se estaría limitando al Presidente de la República para ejercer esa facultad sólo en el momento del Mensaje Presidencial, o sea al principio y no lo podría hacer después.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta estima que no es así, porque después se dice que tanto los miembros de la Junta como el Presidente pueden enviar indicaciones, la que puede ser darle el carácter de reservado a un proyecto, lo que está dicho en el proyecto, más adelante.

--Los señores miembros de la Junta de Gobierno proceden a firmar el proyecto, debiendo hacérsele las modificaciones ya señaladas.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta informa que también hay algunas sugerencias sobre las inhabilidades de los integrantes de las Comisiones, las que se basan en las que figuran para los parlamentarios. Añade que tan pronto esté listo el reglamento y el Secretario Legislativo estudie el actual sistema e, incluso, el pase y tenga la relación de los decretos leyes que están en sus diferentes estados de tramitación; en suma, tan pronto esté todo listo, se podría dar a la luz el decreto ley, el decreto que aprueba el reglamento y los textos legales que nombran a las Comisiones.

El señor Capitán de Navío Montagna dice que, según tiene entendido, las Comisiones Legislativas ya tienen sus áreas definidas, pues eso es lo primero junto con el reglamento y es lo sustancial.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta responde que, precisamente, se acordó que el reglamento de las Comisiones no se iba a hacer, sino que sería el reglamento de la Secretaría; o sea, el mecanismo interno de la Secretaría de apoyo.

El señor Asesor Jurídico de la Fuerza Aérea recuerda que el señor General Leigh dijo que era conveniente hacer el reglamento de las Comisiones también, aunque fuera para aprobarlo como un proyecto.

El señor Capitán de Navío (J) Montagna considera que es vital designar y reglamentar cuáles son las respectivas áreas que comprende cada una de las Comisiones, pues de lo contrario no van a poder funcionar.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta expresa que se trata de dos reglamentos: uno de las Comisiones y uno de la Secretaría, los que, indudablemente, deben estar totalmente coordinados. Dice que como no había ninguna experiencia en cuanto al funcionamiento de las Comisiones, se iba a hacer un reglamento tentativo y los tres Presidentes de Comisiones se iban a poner de acuerdo para que éstas funcionaran en forma similar para, en un futuro o cuando lo estimaran conveniente, dar la aprobación a ese reglamento.

El señor Capitán de Navío (J) Montagna estima que el reglamento de la Secretaría es un reglamento interno; es decir, la Secretaría es, simplemente, un servicio público y su orgánica interna y su reglamentación de la manera de funcionar, en definitiva, no es más que un reglamento interno. Pero, en su opinión, el más importante es el otro: es, precisamente, reglamentar las áreas y, luego, poder el Presidente de la República asignarles a los miembros de la Junta las áreas correspondientes.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta declara que se puede preparar ese otro reglamento, pero considera que debe ser sin aprobación inmediata, experimentando un tiempo. Sin embargo, el reglamento de la Secretaría tienen que conocerlo los Ministerios, porque esa oficina es el elemento de contacto con el sistema legislativo. Por lo tanto, debe haber un conocimiento de cómo funciona la Secretaría por parte de los Ministerios y de los servicios, y esa oficina tiene una serie de obligaciones en la ley de cómo se van a entregar los documentos a los diferentes miembros de la Junta y a cada una de las Comisiones. Es decir, hay una serie de cosas que deben ser conocidas por elementos que no están en la misma Secretaría. Propone aclarar todo eso en una conversación que él tendría con el Cde. Montagna, el Coronel Lyon y la señorita Mac Pherson.

A su juicio, el sistema podría empezar a funcionar los primeros días de mayo, porque, incluso, tal como lo sugirió el señor Almirante Merino en la sesión anterior, habría que buscar ubicación física para todo eso.

El señor Almirante Merino, integrante de la Junta, recuerda que se dijo que el organismo legislativo se iba a radicar en el edificio del Congreso Nacional.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta expresa que, inicialmente, se iban a designar 4 miembros permanentes por cada Comisión. Agrega que hay que designar a los miembros de la Comisión de Defensa, lo que debe decidir la Junta. Hace notar que Relaciones Exteriores quedó en el área económica.

El señor Presidente de la Junta de Gobierno aclara que hay dos áreas en Relaciones Exteriores: un área de todos los que toman contacto económico, pero, también, hay políticas, lo que es distinto.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta informa que no existe Comisión de RR. EE. Hace notar que la legislación de RR. EE. es muy poca, porque por lo general se trata de aprobación de convenios internacionales, que es público; de las plantas de RR. EE., que son públicas; pero las políticas de relaciones exteriores no van a llegar a la Comisión.

El señor Presidente de la Junta de Gobierno expresa que ésas ya las dieron y que el decreto correspondiente se firmó hace alrededor de un año.

La Asesora Jurídica de Carabineros estima que la Secretaría debe permanecer en el Edificio Diego Portales, para su mejor desenvolvimiento.

El señor Jefe del Comité Asesor de la Junta dice que él creyó entender en la reunión anterior que todo el sistema legislativo, incluso la Secretaría, quedaría en el Congreso Nacional, incluso por los antecedentes que se necesitarán.

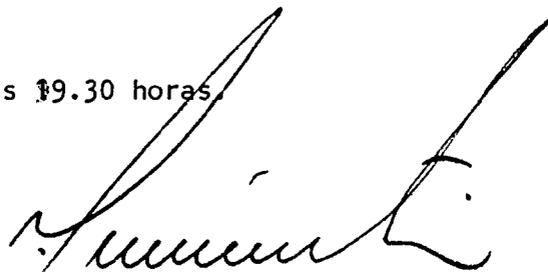
El señor Presidente de la Junta de Gobierno recuerda que se dijo que todo lo relativo a archivos de reglamentos, de leyes, de decretos, etc., está en la Biblioteca del Congreso; allí están todos los antecedentes y, también, la Oficina de Informaciones. Agrega que, por lo demás, los miembros de la Junta no necesitan estar allá.

--Se levanta la sesión siendo las 19.30 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET-UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.

Establece normas para la tramitación de los decretos leyes.

SECRET

DECRETO LEY N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en los decretos leyes números 1, 27 y 128 de 1973, y 527 de 1974, y

TENIENDO PRESENTE:

La necesidad de establecer los órganos de trabajo y los procedimientos de que se servirá la Junta de Gobierno para ejercer las potestades Constituyente y Legislativa;

En ejercicio del Poder Constituyente, la Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente

DECRETO LEY:

TITULO I

DE LOS ORGANOS DE TRABAJO

Artículo 1º.- La Junta de Gobierno ejercerá las Potestades Constituyente y Legislativa de acuerdo con las normas establecidas en su Estatuto, aprobado por decreto ley N° 527, de 1974, y en conformidad con las disposiciones complementarias contenidas en el presente decreto ley.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de dichos cometidos, créanse tres Comisiones Legislativas, que serán organizadas por decreto supremo del Ministerio del Interior según las

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION DEPTO. DE BIENES NACIONALES	
REGISTRO	
CONFORME	
JEFE	
CONTROTORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
REGISTRO	
CONTAB. CENTRAL	
CONTROL GASTOS	
CONTROL ENTRADAS	
BIENES Nacionales	
Inspección	
REFERENDACION	
REF. POR Eº	
IMPUTAC.	
AMOT. POR Eº	
IMPUTAC.	
BEDUC. DTO.	
SUB JEFE	
JEFE	

Adoptar

- 2 -

especialidades o áreas jurídicas que comprendan las materias sometidas a su conocimiento, y una Comisión Legislativa Especial de Defensa Nacional.

Créase, asimismo, una Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno, que dependerá exclusiva y directamente de ésta.

Artículo 3º.— Las Comisiones Legislativas serán presididas por cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno que ésta designe.

Contarán con un Secretario de Actas y se integrarán con profesionales, técnicos o expertos altamente calificados, todos los cuales serán nombrados por Decreto Supremo de Interior dictado a propuesta del Presidente de la respectiva Comisión y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de la Junta de Gobierno. *o del Poder Com.*

Los Ministros de Estado podrán concurrir, por derecho propio, a las Comisiones de sus respectivas áreas de competencia institucional, sin perjuicio de la facultad de éstas para solicitar su comparecencia cuando lo estimen necesario.

Artículo 4º.— La Comisión Legislativa Especial de Defensa Nacional, presidida en la forma indicada en el artículo anterior, estará integrada por un Oficial Superior o General de Armas de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas. Excepcionalmente se integrará, además, por un representante de los respectivos organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, cuando la materia a tratarse tenga relación con dichos organismos, o cuando su presencia sea requerida por el Presidente de la Comisión.



SECRET

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

COMISION GENERAL DE TIERRAS
 Y COLONIZACION
 DE BIENES NACIONALES

REGISTRO

FORMA

COMISION GENERAL
 DE TOMA DE RAZON

RECEPCION

SECRETARIO	

RECORDACION

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

La designación del Secretario de esta Comisión Especial, así como la de sus miembros permanentes y transitorios, se efectuará en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo precedente. El decreto supremo respectivo será suscrito, además, por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 5º Serán funciones de las Comisiones Legislativas las siguientes:

- a) Analizar los alcances políticos de las iniciativas legales sometidas a su conocimiento;
- b) Coordinar política y técnicamente dichas iniciativas;
- c) Formular proposiciones finales para resolución de la Junta de Gobierno, y
- d) En general, asesorar a la Junta de Gobierno en la formulación de la política legislativa, comprobando que los proyectos de decreto ley guarden conformidad con los propósitos que orientan dicha política y la acción de Gobierno.

Artículo 6º.- En casos debidamente calificados de ausencia o impedimento temporal del miembro de la Junta de Gobierno que presida la Comisión Legislativa, será subrogado en el ejercicio de esta función en conformidad al orden de precedencia que él determine entre los miembros de la misma, debiendo esta subrogación excepcional recaer, en todo caso, en el Oficial Superior o General, de mayor antigüedad, si la integrare.

Artículo 7º.- La Secretaría de Legislación estará compuesta por un Oficial de cada uno de los Servicios de Justi-

- 4 -

SECRET

cia de las Fuerzas Armadas y Carabineros, designados a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe institucionales y por el General Director de Carabineros, por decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior, y suscrito, además, por el Ministro de Defensa Nacional.

Será presidida por el Oficial de mayor jerarquía quien tendrá a su cargo la dirección superior, técnica y administrativa de la misma, de sus dependencias y del personal que se desempeñe en ella.

Subrogará a quien la presida el Oficial que le siga en antigüedad.

Artículo 8º.— La Secretaría de Legislación se integrará además:

a) Con el personal de Secretaría que prestaba servicios en las diferentes Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados. Para tal efecto, el Secretario de Legislación podrá requerir, por intermedio del Secretario del Senado, la destinación o envío en comisión de servicios de dicho personal, en la forma y condiciones que se determinen.

b) Con profesionales, técnicos o expertos altamente calificados, designados por el Presidente de la República por decreto supremo del Interior, a propuesta del Secretario de Legislación, contratados sobre la base de honorarios, los que podrán atender tanto labores habituales ^{como} accidentales relativas a la Secretaría, y

c) Con el personal de la Administración del Estado, tanto centralizada como descentralizada, incluidas las Municipalidades, que, a requerimiento del Presidente de la República sea comisionado a la Secretaría de Legislación, con las modalidades, obligaciones y por los plazos que en cada caso se establezcan, en subsidio de los



SECRET O

cuales regirán a su respecto las normas del decreto ley N° 577, de 1974.

Artículo 9º.- El personal administrativo y de servicio que requieran las necesidades de funcionamiento de la Secretaría de Legislación, se constituirá con funcionarios del Congreso Nacional y de la Administración del Estado, en la forma prevista en las letras a) y c) del artículo anterior.

Artículo 10º.- La Oficina de Informaciones del Senado y la Biblioteca e Imprenta del Congreso Nacional, estarán al servicio de la Secretaría de Legislación y, por su intermedio, al de las Comisiones Legislativas para proporcionar toda la asistencia informativa y documental que se requiera para el cumplimiento de sus respectivas funciones, sin perjuicio de la dependencia administrativa establecida en el decreto ley N° 27, de 1973.

Artículo 11.- Los miembros de las Comisiones Legislativas y de la Secretaría de Legislación mantendrán el régimen estatutario y de remuneraciones que corresponda a sus respectivas calidades funcionarias.

Los miembros que no tengan tal calidad, podrán desempeñarse ad-honorem o sobre la base de honorarios.

Artículo 12.- Los gastos que demande el funcionamiento de las Comisiones Legislativas y de la Secretaría de Legislación, se imputarán a los ítem correspondientes del Presupuesto de la Junta de Gobierno.



S E C R E T O

TITULO II.

DE LA TRAMITACION DE LOS DECRETOS LEYES

Artículo 13.- La decisión de legislar corresponde exclusivamente a la Junta de Gobierno.

La iniciativa para la dictación de un decreto ley sólo podrá emanar del ^{de los miembros} Presidente de la República, de la Junta de Gobierno, ~~de los Ministros de Estado o de los Comités de Ministros.~~

Artículo 14.- En los casos en que ^{los miembros de} la Junta de Gobierno ejerza ^{encargará} directamente la iniciativa de legislar, ~~estudios o ante proyecto, que exprese dicha~~ ^{(debe) iniciados} ~~al o a los Ministerios correspondientes o a la Secretaría de Legislación, la preparación de un estudio o anteproyecto, según estime necesario, que exprese dicha iniciativa.~~

Artículo 15.- Si la iniciativa se origina en ^{o en los miembros de} el Presidente de la República, ~~en los Ministros de Estado o en los Comités de Ministros,~~ los respectivos proyectos de decretos leyes deberán ir acompañados de un Mensaje Presidencial que se remitirá a la Secretaría de Legislación con un informe que incluirá las siguientes materias:

- a) ~~Antecedentes de hecho relacionados con el proyecto;~~
- b) Razones que justifican la necesidad de dictar las normas propuestas;
- c) Propósitos fundamentales que inspiran la iniciativa y soluciones alternativas que podrían ser sometidas a estudio y aprobación de la Junta de Gobierno;
- d) Estimación de los efectos que producirá la aplicación de las normas propuestas;

TERIO DE HACIENDA
CINA DE PARTES

R C I B I D O

ON GENERAL DE TIERRAS
Y COLONIZACION
DE BIENES NACIONALES

ALORIA GENERAL
OMA DE RAZON

R E C E P C I O N

R E N D A C I O N

RE
FOR E
DIO

SECRET

e) Puntos de vista de los organismos representativos de la comunidad nacional afectados por el proyecto o vinculados con su aplicación, cuando corresponda;

f) Breve exposición sobre las principales disposiciones del proyecto;

g) Cálculo estimativo del gasto, en su caso, con indicación de las respectivas fuentes de financiamiento debidamente justificadas con los antecedentes técnicos correspondientes, y

h) Demás antecedentes que se estimen de interés para la mejor comprensión de la iniciativa.

Un informe análogo, en lo que corresponda, se emitirá en relación a los proyectos que ^{presenten los miembros de la JG} prepare el Ministerio respectivo por encargo de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros en particular.

Artículo 16. - En cualquiera de los casos señalados en los artículos precedentes, el Presidente de la República ^{o los miembros de la JG} podrá formular indicaciones a los proyectos en tramitación en las Comisiones Legislativas, tendientes a dar debida correspondencia a sus normas en los Planes y Programas de Gobierno. Estas indicaciones podrán tener carácter aditivo, modificatorio o supresivo de normas del proyecto, ya sea que lo afecten parcial o totalmente.

Artículo 17. - Ingresado un proyecto de decreto ley a la Secretaría de Legislación, ésta comprobará que se hayan acompañado los antecedentes señalados en el artículo 15 y el Mensaje Presidencial, en su caso. Si así no fuere, procederá a la devolución del proyecto al organismo de origen.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
NUEVA RECEPCION	
Oficio N°	
DEPART. JURIDICO	
REGISTRO	
CONTAB. CENTRAL	
CONTROL GASTOS	
CONTROL ENTRADAS	
BIENES Nacionales	
Sección	
REFERENDACION	
REP. POR E°	
DEPUTAC.	
SEN. POR E°	
DEPUTAC.	
REDC. DTO.	
REP. POR E°	
DEPUTAC.	

SECRET

Artículo 18.- La Secretaría de Legislación presentará a la o a las Comisiones Legislativas respectivas, conjuntamente con el envío de copia del proyecto, un informe que abordará las siguientes materias:

- a) Análisis del proyecto desde el punto de vista de su juridicidad de fondo;
- b) Sugerencias destinadas a perfeccionar el proyecto desde el punto de vista formal y para ajustarlo a una adecuada técnica legislativa;
- c) Análisis de las disposiciones en que el proyecto deroga o modifica, expresa o tácitamente, la legislación vigente;
- d) Análisis de las normas de la legislación en vigencia cuyos alcances o efectos resultarán afectados por el proyecto, en caso de ser éste aprobado, y
- e) Correlación con el régimen normativo nacional.

Artículo 19.- La Secretaría de Legislación remitirá copia del proyecto y del informe a que se refiere el artículo anterior a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno en la oportunidad en que lo entregue a conocimiento de la respectiva Comisión. Asimismo, mantendrá documentalmente informada a la Junta de Gobierno de las modificaciones que se propongan durante el análisis del proyecto por las respectivas Comisiones.

Artículo 20.- Las Comisiones Legislativas tendrán facultad para requerir la asesoría, cooperación y antecedentes que juzguen necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, de los servicios, reparticiones, organismos, empresas e instituciones del Estado. Podrán, asimismo, requerir análogas colaboraciones a personas o entidades privadas cuyo concurso estimen conveniente, de modo que la comunidad, a través de sus organismos técnicos o



S E C R E T O

- 9 -

representativos, pueda participar en la elaboración de los decretos leyes.

Artículo 21. - Para asegurar la debida correspondencia y armonía de la legislación concerniente a las distintas áreas fundamentales de actividad del país, las Comisiones Legislativas podrán establecer sub-comisiones sectoriales de interconsulta, compuestas por representantes oficiales de las propias Comisiones, de los Ministerios y Servicios del Estado, tanto centralizados como descentralizados, incluidos los Municipales. Estos representantes serán directa y personalmente responsables de su respectiva área de actividad.

Artículo 22. - Las Comisiones Legislativas formularán *a la autoridad que corresponde* ~~al Ministerio de origen~~ las observaciones que el proyecto les merezca, a través de la Secretaría de Legislación.

Artículo 23. - Una vez estudiado un proyecto por las respectivas Comisiones Legislativas, éstas lo elevarán a la consideración de la Junta de Gobierno, informándola del contenido, antecedentes y alcances de la iniciativa y, en su caso, acerca de los puntos en que existieron discrepancias ~~con el respectivo Ministerio~~, con el objeto de que la Junta adopte la decisión legislativa que estime procedente.

Artículo 24. - La Junta de Gobierno tomará conocimiento de los proyectos e informes a que se refieren los artículos anteriores en audiencias periódicas que para estos efectos concederá a las Comisiones Legislativas.

Actuará como Relator el funcionario de la Comisión Legislativa o de la Secretaría que designe el Presidente de la respectiva Comisión.



SECRETETO

2º La respectiva Comisión Legislativa se integrará sólo con los miembros que determine su Presidente;

3º El Secretario de Legislación estará personalmente encargado de realizar los cometidos que corresponden a la Secretaría, y

4º El trámite de registro ante la Contraloría General de la República se efectuará personal y directamente ante el Jefe Superior de dicho servicio.

Artículo 28.- Promulgado un decreto ley, se enviará a la Secretaría de Legislación, la que le dará la numeración correlativa que corresponda conforme al decreto ley Nº 2, de 1973, y lo remitirá a la Contraloría General de la República para su registro, y al Diario Oficial para su publicación.

Artículo 29.- Las autoridades y organismos que intervengan en la formación de los decretos leyes, no podrán emplear en su tramitación procedimientos distintos a los establecidos en el presente decreto ley.

Artículo 30.- La Secretaría de Legislación tomará las medidas necesarias para que los antecedentes relativos a la historia fidedigna del establecimiento de la ley se archiven en forma de permitir su consulta pública, con excepción de esta última en aquellos que se refieran a proyectos de Defensa Nacional o secretos o reservados por su naturaleza.

Artículo 31.- Deróganse el artículo 4º del decreto ley Nº 460, de 1974 y los decretos supremos del Ministerio de Defensa Nacional (G) números 668 y 737, de 1973.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial, e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República

JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada

